

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE JALISCO

Boletín informativo

SESIÓN PÚBLICA DE RESOLUCIÓN

11/NOVIEMBRE/2015

**RAP - 029/2015
JDC-5988/2015**



El Tribunal Electoral del Estado de Jalisco resolvió un **Recurso de Apelación** y un **Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano**; como a continuación se informa:

En cuanto al Recurso de apelación **RAP-029/2015**, el Partido de la Revolución Democrática impugnó, del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, la resolución emitida el día seis de octubre de dos mil quince, relativa a las irregularidades encontradas como resultado de la revisión del informe financiero anual sobre el origen y destino de los recursos presentado por el citado Partido, correspondiente al ejercicio dos mil catorce; los Magistrados Electorales estudiaron de manera conjunta los motivos de agravio que señaló el promovente, deduciendo en esencia que, según el recurrente, la resolución impugnada, no se emitió apegada al principio de legalidad, porque deviene de una fundamentación errónea y carece de motivación, ya que si bien no se ha erogado el importe de financiamiento público equivalente a \$21,225.45, lo que constituyó la irregularidad sancionada, está en vías de aplicarlo, por lo que, el apelante consideró que no tiene la obligación de reintegrar dicha cantidad; sin embargo, analizada la resolución recurrida por los Juzgadores de la

materia electoral, así como los anexos que integran el expediente y la legislación aplicable, consideraron infundados los motivos de agravio, en razón de que la autoridad responsable puntualizó la irregularidad en que incurrió el recurrente, expresando las razones lógico-jurídicas que la llevaron a emitir dicha conclusión, pues en todo momento se le dio oportunidad para subsanar las irregularidades y el partido político actor, omitió hacer las aclaraciones, rectificaciones o alegatos suficientes para justificar el hecho de que no aplicó el objetivo previsto en el artículo 90, párrafo 1, inciso d), del Código de la materia aplicable, por lo que, dijeron, evidentemente incumplió con la obligación que la propia normatividad electoral le marca para tal efecto; en tales condiciones los Magistrados integrantes del Pleno del Tribunal Electoral del Estado, por unanimidad aprobaron la resolución, ***en el sentido de declarar infundados los motivos de agravio y confirmar la "RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO RELATIVO A LAS IRREGULARIDADES ENCONTRADAS COMO RESULTADO DE LA REVISIÓN DEL INFORME FINANCIERO ANUAL SOBRE EL ORIGEN Y DESTINO DE LOS RECURSOS PRESENTADO POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO DOS MIL CATORCE"***, de fecha seis de octubre del año dos mil quince.

Por lo que ve al Juicio para la Protección de los Derechos Político – Electorales del Ciudadano, expediente **JDC-5988/2015**, la parte actora, Nanci Lucia Barrera Alcalá, compareció por su propio derecho a fin de impugnar de la Comisión Estatal Organizadora para la Elección del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional, y el Comité Ejecutivo Nacional del Instituto Político citado, los "LINEAMIENTOS COMPLEMENTARIOS MEDIANTE LOS CUALES SE DETERMINAN EL PROCEDIMIENTO DE CÓMPUTO PARA LA ELECCIÓN DE LA PRESIDENCIA, SECRETARÍA GENERAL Y SIETE INTEGRANTES DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN EL ESTADO DE JALISCO PARA EL PERIODO 2015 – 2018, LA EMISIÓN DE LA DECLARATORIA DE VALIDEZ Y LA CONSTANCIA DE MAYORÍA"; los Magistrados Electorales consideraron improcedente el Juicio que se informa, manifestando que de conformidad al artículo 509, párrafo 1, fracción II, del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, la promovente carece de interés jurídico para controvertir el acto que cuestiona, pues, dijeron, no se advierte la afectación a algún derecho subjetivo del que la ciudadana actora sea titular, en sus vertientes de votar y ser votada, y en tal sentido, lo que solicita de manera alguna generaría que se le restituyera en el goce de alguno de los derechos que integran su esfera jurídica, por ello, los Magistrados integrantes del Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, por unanimidad, ***resolvieron desechar de plano el presente medio de impugnación de conformidad a lo previsto en el Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.***